
**ASOCIACION DE EX ALUMNOS DEL COLEGIO
TECNICO NACIONAL DE ASUNCION**



***“ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACIÓN DE EX ALUMNOS
DEL COLEGIO TÉCNICO NACIONAL DE ASUNCION”***

**APROBADO POR RESOLUCION N° 001/10 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS,
CELEBRADA EN LA CIUDAD DE ASUNCION EN FECHA 01 DE MAYO DE 2010.-**

**CAPITULO I
DOMICILIO**

DE LA DENOMINACION, CARÁCTER Y

ARTICULO 1º: Bajo la denominación de Asociación de Ex Alumnos del Colegio Técnico Nacional de Asunción (EXA CTN), en adelante “ASO”, se constituye una Asociación Civil Sin Fines de Lucro, con capacidad restringida, la cual se registrá por el presente estatuto y las leyes nacionales vigentes.

ARTÍCULO 2º: La ASO fija su domicilio en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, pudiendo establecer sucursales y filiales en cualquier punto del país. Tendrá una duración de 99 años contados a partir de su inscripción en el Registro Público.

CAPITULO II

DE LOS PRINCIPIOS, VALORES Y FINES

ARTÍCULO 3º: La ASO adopta los siguientes principios y valores: Solidaridad, Fraternidad, Sociabilidad, Confianza, Transparencia, Profesionalismo, Ayuda Mutua y Sentido de Pertenencia para con la ASO.

ARTÍCULO 4º: Los fines de la ASO son: Fomento de actividades culturales, científicas, sociales, deportivas, de esparcimiento, inserción laboral y de capacitación. Así también, el desarrollo de toda actividad no contraria a las leyes nacionales y estos estatutos en beneficio de los socios.

CAPITULO III

DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 5º: Son Socios de la ASO todas aquellas personas mayores de edad, que hayan ingresado al Colegio Técnico Nacional de la Capital, contribuyan con el

cumplimiento de los fines y aporten una cuota social.

ARTÍCULO 6º: Son derechos de los Socios:

- a) Participar con voz y con voto, en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias;
- b) Participar en las reuniones de la Comisión Directiva con voz y sin voto, salvo que la Comisión considere la necesidad de reunirse a puertas cerradas llamando a sesión secreta;
- c) Postularse para ocupar algún cargo dentro de la ASO, según los requisitos establecidos en el presente Estatuto;
- d) Participar en las actividades organizadas por la ASO;
- e) Presentar peticiones o proyectos de acción, por escrito, a la Asamblea General o a la Comisión Directiva, tendientes a la concreción de los fines de la asociación y enmarcados dentro de sus principios y métodos;
- f) Solicitar la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, de conformidad a lo establecido en el presente Estatuto; y
- g) Solicitar y tener acceso a la documentación relativa a la administración y a la gestión de la ASO

ARTICULO 7º: Son deberes y obligaciones de los Socios

- a) Respetar y cumplir lo expuesto en el presente Estatuto y en otras normativas internas de la ASO;
- b) Acatar las resoluciones adoptadas por la Asamblea General o la Comisión Directiva, siempre que las mismas no se contrapongan al presente Estatuto;
- c) Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias;
- d) Velar por la conservación del patrimonio de la ASO y de aquellos bienes que no lo fueren pero que ayuden circunstancialmente a la consecución de sus fines;
- e) Utilizar y salvaguardar los materiales y servicios con que cuenta la ASO para el cumplimiento de sus fines;
- f) Velar por la conservación de un ambiente de respeto, camaradería y colaboración entre todos los socios; y
- g) Estar al día con el pago de su cuota social.

ARTÍCULO 8º: Se perderá la calidad de socio de la ASO en caso de:

- a) Renuncia por escrito;
- b) Fallecimiento; o

c) Expulsión, por decisión de la Comisión Directiva, ratificada en Asamblea General Extraordinaria, en caso de falta grave a los deberes establecidos en el Estatuto Social. Comete falta grave aquel socio que:

1. Realice campañas en contra de los intereses de la ASO;
2. Malverse los fondos de la ASO; y/o
3. Utilice los recursos, instalaciones e informaciones de la ASO para fines de provecho personal, en detrimento de la entidad.

CAPITULO IV

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 9º: El Patrimonio de la ASO está conformado por:

- a) Las cosas muebles e inmuebles y los de su propiedad intelectual;
- b) Todas las cosas muebles e inmuebles y las de propiedad intelectual que sean adquiridos a través de fondos propios, por herencia, legados o donaciones, que sean entregados de manera libre y desinteresada, una vez que sean aceptados por la Comisión Directiva de acuerdo a este Estatuto y a las normas vigentes;
- c) Lo recaudado mediante las actividades lícitas desarrolladas por la misma; y,
- d) Los fondos provenientes del pago de la cuota social de sus socios.

ARTICULO 10º: Para alcanzar sus fines, la ASO a través de la Comisión Directiva, puede adquirir bienes, obtener créditos de entidades bancarias, financieras, cooperativas o de otra índole, percibir aportes y generar ingresos provenientes de las actividades mencionadas en los incisos b), c) y d) del Artículo 9º, siempre y cuando se ajusten a los parámetros establecidos en el presupuesto anual en vigencia y de acuerdo con el presente Estatuto.

ARTICULO 11º: La ASO puede, con la autorización previa de la Asamblea General Extraordinaria, transferir y/o ceder a título oneroso o gratuito sus bienes a organizaciones sin fines de lucro, constituidas legalmente, en la República del Paraguay.

CAPITULO V

DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 12º: Las Autoridades de la ASO son:

- a) La Asamblea General de socios;
- b) La Comisión Directiva;
- c) El Síndico; y,

d) El Tribunal Electoral.

ARTÍCULO 13°: Las autoridades de la ASO son responsables de la ejecución de las políticas y decisiones emanadas de las Asambleas Generales y del desempeño de sus respectivas funciones, por lo que responderán ante las Asambleas Generales por la actuación y dirección que impriman a sus gestiones.

CAPITULO VI

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTÍCULO 14°: Las Asambleas Generales se constituyen en la máxima autoridad de la ASO, erigiéndose en el órgano soberano de la voluntad de sus socios.

ARTÍCULO 15°: Las Asambleas Generales podrán ser:

- a) Ordinarias; o,
- b) Extraordinarias.

ARTÍCULO 16°: El quórum legal para que se constituya la Asamblea General será, en el caso de la primera convocatoria, la mitad más uno del total de socios habilitados y para la segunda convocatoria, el número de socios que se hallen presentes en ese momento. La segunda convocatoria quedará fijada para llevarse a cabo una hora después de la señalada para la primera.

ARTÍCULO 17°: Son Socios Habilitados para participar con voz y voto en las Asambleas Generales, los/as que:

- a) Estén registrados en el padrón de socios; y,
- b) Estén al día con la cuota social de la entidad.

ARTÍCULO 18°: Podrán participar de la Asamblea General personas socios sin estar al día con su cuota, personas ajenas a la asociación, invitadas por la Comisión Directiva, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 19°: Son autoridades de la Asamblea General:

- a) Un Presidente; y,
- b) Un Secretario de Actas.

Ambas autoridades serán electas de entre los socios habilitados que se hallen presentes al inicio de la Asamblea General por simple mayoría de votos.

ARTÍCULO 20°: Las decisiones de las Asambleas Generales serán aprobadas por simple mayoría de votos, salvo en los casos expresamente establecidos en el presente Estatuto, en los cuales se requieran mayorías calificadas para ello.

ARTÍCULO 21°: La votación en las Asambleas Generales, incluida la votación para la elección de autoridades, será personal, secreta, directa y en forma escrita, conforme a lo establecido en las leyes nacionales.

ARTÍCULO 22°: El desarrollo de la Asamblea General se llevará a cabo hasta el tratamiento de todos los puntos del orden del día, salvo que por la extensión del debate sobre los mismos, sea necesario establecer un cuarto intermedio. Para adoptar esta decisión se requerirá el voto favorable de la mayoría presente.

ARTÍCULO 23°: Desde el momento en que la Comisión Directiva convoca a la Asamblea General hasta su finalización, no podrá aceptar nuevos socios.

ARTÍCULO 24°: La Asamblea General Ordinaria se realizará anualmente. La Comisión Directiva deberá convocarla con una anticipación de, por lo menos, cuarenta y cinco días. La convocatoria deberá ser notificada a los socios como mínimo en los treinta y cinco días previos a su realización, y en ella se mencionarán el lugar, fecha y hora exactos de su celebración y el orden del día a tratarse.

ARTÍCULO 25°: El orden del día de la Asamblea General Ordinaria deberá contener los asuntos a ser tratados en la misma, y en particular:

- a) Elección de un Presidente y Secretario de la Asamblea;
- b) Lectura y consideración del acta de la Asamblea anterior;
- c) Lectura y consideración de la memoria y el balance de la Comisión Directiva y del Síndico;
- d) Tratamiento y consideración del Plan Operativo de Acción y Presupuesto General;
- e) Elección de cinco Miembros Titulares y dos Suplentes de la Comisión Directiva, de un Síndico Titular y un Suplente, y de tres Miembros Titulares y un Suplente del Tribunal Electoral;
- f) Asuntos varios.

Asimismo, podrán incluirse dentro del orden del día, todos aquellos asuntos que le sean propios de sus atribuciones y que deban someterse a su estudio y consideración.

ARTÍCULO 26°: Si fuesen rechazadas la memoria o el balance o Plan Operativo de Acción o Presupuesto General, la Asamblea General podrá conformar una Comisión Asesora especial que se encargue de estudiar y dictaminar sobre los mismos. Esta Comisión dispondrá de un plazo de noventa días para cumplir con su labor y presentarlo a la Comisión Directiva para que éste convoque a Asamblea General Extraordinaria, para el tratamiento y consideración del dictamen.

ARTÍCULO 27°: La Asamblea General Extraordinaria podrá ser convocada por la Comisión Directiva, por el Síndico o por el pedido escrito presentado por el veinte por ciento de los socios habilitados cuando la solución de asuntos urgentes de su competencia así lo exija.

ARTÍCULO 28°: La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria se realizará con un mínimo de cuarenta y ocho horas de anticipación. La convocatoria deberá ser notificada a los socios como mínimo en las veinticuatro horas previas a su realización, salvo en casos de emergencia institucional declarada por la Comisión Directiva, en la que será convocada y realizada de manera inmediata. La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria deberá contener lugar, fecha y hora exactos de su celebración y los asuntos a tratarse. En ella no podrán contemplarse otros temas que los específicos enumerados en el orden del día de la convocatoria. Sus resoluciones son de igual carácter que las de las ordinarias.

ARTÍCULO 29°: Es competencia de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Tratamiento y consideración del proyecto de modificación o reforma total o parcial del presente Estatuto;
- b) Decidir sobre la aplicabilidad o no de un reglamento, resolución, manual de procedimientos u otro instrumento normativo, cuando ello implique violación o contradicción a lo establecido en este Estatuto o en las leyes nacionales;
- c) Conocer y decidir sobre la aplicación de sanciones, por la comisión de faltas graves en el cumplimiento de sus deberes, a los socios sean o no autoridades de la ASO. Se entenderán por faltas graves aquellas que se mencionan en el ARTÍCULO 8°, inciso c) y sus apartados.
- d) Informar acerca de asuntos de interés a los socios;
- e) Expedirse sobre cualquier asunto puesto a su consideración por ser de carácter urgente y que afecte el normal desenvolvimiento de la organización, y que no sea atribución de la Asamblea General Ordinaria u otro órgano de autoridad;
- e) Resolver en grado de apelación, por pedido del afectado las decisiones disciplinarias adoptadas por la Comisión Directiva;
- f) Tratamiento y consideración de la posibilidad de habilitar oficinas filiales de la ASO;
- g) Decidir sobre la transferencia y/o cesión, a título oneroso y gratuito, de sus bienes, conforme a lo establecido en el ARTÍCULO 11° de este Estatuto; y,
- h) Tratamiento y consideración del pedido de disolución de la entidad. Para adoptar esta decisión se requerirá el voto favorable de mayoría de dos tercios.

ARTÍCULO 30°: Cuando el caso a ser resuelto sea el mencionado en el inciso c) del ARTÍCULO 29°, el orden del día deberá especificar la falta cometida e identificar al/a la involucrado/a. Para decidir la aplicación de la sanción que corresponda se requerirá el voto favorable de mayoría de dos tercios.

CAPITULO VII

DE LA COMISION DIRECTIVA

ARTÍCULO 31°: La Comisión Directiva es el órgano de decisión política y estratégica de la ASO, después de la Asamblea.

ARTÍCULO 32°: La Comisión Directiva estará integrada de la siguiente manera:

- a) Un Presidente;
- b) Un Vicepresidente;
- c) Un Tesorero;
- d) Un Secretario;
- e) Un miembro titular; y,
- f) Tres miembros suplentes.

ARTÍCULO 33°: La Comisión Directiva deberá reunirse, ordinariamente, por lo menos una vez al mes y extraordinariamente las veces que sea necesario. El quórum legal, tanto para las sesiones ordinarias como extraordinarias, será de tres de sus miembros. Las sesiones se realizarán a invitación del Presidente de la ASO o a pedido de tres de sus miembros en caso necesario.

ARTÍCULO 34°: Los Miembros Titulares de la Comisión Directiva están obligados a asistir a todas las sesiones. En caso de algún impedimento para asistir a las mismas, deberán presentar por escrito la justificación correspondiente antes que éstas se lleven a cabo o en su defecto en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas posteriores a su realización.

ARTÍCULO 35°: Las resoluciones de la Comisión Directiva se adoptarán por simple mayoría de votos.

ARTÍCULO 36°: Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir lo expuesto en el presente Estatuto y lo resuelto por las Asambleas Generales;
- b) Ejercer la dirección político – estratégica de la ASO y supervisar la transparencia del manejo administrativo de la entidad;
- c) Llevar correctamente el libro de actas de las sesiones y supervisar los asientos contables y el archivo de la ASO;
- d) Coordinar la implementación y ejecución de las políticas institucionales y del Plan de Acción fijados por las Asambleas Generales, de conformidad con el presente Estatuto;
- e) Supervisar la actualización del registro de socios y lo percibido en razón de las cuotas sociales abonadas por los mismos;
- f) Admitir nuevos socio, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto;
- g) Mantener informado a los socios sobre la marcha de la ASO de forma periódica y remitir copias de las documentaciones relativas a la administración de la ASO a los socios que las soliciten;
- h) Convocar a las Asambleas Generales de Socios, sean éstas de carácter ordinario o extraordinario, de conformidad con el presente Estatuto;
- i) Crear Redes, Áreas, Grupos de trabajo, Equipos o Secretarías, destinados a la consecución de los fines de la ASO;
- j) Suprimir Redes, Áreas, Grupos de trabajo, Equipos o Secretarías, según la conveniencia de la ASO;
- k) Nombrar a los/as Coordinadores/as de Redes, Áreas, Grupos de trabajo, Equipos o Secretarías de la ASO, según las necesidades;
- l) Cesar en sus funciones a los/as Coordinadores/as de Redes, Áreas, Grupos de trabajo, Equipos o Secretarías, en casos de incumplimiento de sus funciones;

- m) Otorgar mandatos especiales, específicos y por tiempo limitado a los órganos o a cualquier socio de la ASO;
- n) Dictar y poner en vigencia todo tipo de instrumentos normativos que sirvan para el mejor funcionamiento de la Oficina Nacional, como ser reglamento interno, manual de procedimientos, funciones o de control, resoluciones administrativas o reglamentarias;
- ñ) Resolver las cuestiones de simple trámite administrativo de la Oficina Nacional y administrar los bienes, los recursos materiales, los recursos económicos y;
- o) Contratar a trabajadores/as y a profesionales independientes de acuerdo a las necesidades de la ASO, suscribiendo para tal efecto los respectivos contratos de trabajo o de prestación de servicios, de conformidad a las leyes que regulen dichas relaciones;
- p) Conocer y resolver sobre la aplicación de sanciones disciplinarias a los/as trabajadores/as, ya sea apercibimiento, suspensión o cesantía, o dar por terminada la relación laboral, cuando existan causales justificadas para ello. De igual manera podrá decidir sobre la rescisión de los contratos de prestación de servicios, suscritos con profesionales independientes, cuando existan causales justificadas para ello;
- q) Contratar anualmente los servicios de una consultoría externa para la realización de la auditoría sobre la gestión interna de la ASO;
- r) Conocer y resolver sobre cualquier asunto que le sea puesto a su consideración de acuerdo al presente Estatuto o por decisión de la Asamblea General, como así también sobre cualquier asunto que no esté previsto en el presente Estatuto o que no sea competencia de otro órgano, con cargo de rendir cuenta de lo resuelto a la Asamblea General; y,
- s) Dictar su propio Reglamento Interno.

CAPITULO VIII DIRECTIVA

DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 37°: Los Miembros Titulares y Suplentes de la Comisión Directiva serán electos en Asamblea General Ordinaria, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 38°: Los Miembros Titulares y Suplentes ocuparán el cargo por un periodo de dos años y podrán ser reelectos en una oportunidad más, hasta ejercer dichos cargos por un máximo de dos periodos consecutivos, luego de los cuales sólo podrá ocupar como Síndico Titular o Suplente por un periodo.

ARTÍCULO 39°: Los requisitos para ser Miembro Titular y Suplente son:

- a) Calidad de miembro habilitado, según lo establecido en el Artículo 17° del presente Estatuto;
- b) Haber participado de tres asambleas ordinarias y tener cumplido 22 años de edad al momento de la candidatura;
- c) No haber sido objeto de sanción por parte de la Asamblea General y/o de la Comisión Directiva, en el año previo a la respectiva elección; y,

d) En todos los casos, poseer la idoneidad requerida para ocupar el cargo en cuestión, avalada por la presentación de un Currículo de Vida, a disposición de los Socios, y para su información previa al voto, como mínimo en los quince días previos a la realización de la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 40°: Son deberes y atribuciones de los Miembros Titulares y Suplentes:

- a) Integrar la Comisión Directiva, en caso de los Suplentes, atendiendo al orden de Primer o Segundo Suplente según cantidad de votos, en caso de ausencia, temporal o definitiva, de alguno de los Miembros Titulares del mismo. En caso de ausencias definitivas las suplencias durarán hasta finalizar el mandato por el cual fueron electos; y,
- b) Cumplir con los mandatos que la Comisión Directiva decida encomendarles.

ARTÍCULO 41°: El Presidente de la ASO se constituye en el representante institucional y legal de la entidad y es el encargado de proporcionar liderazgo y orientación estratégicas a toda la organización. El Presidente de la ASO será electo en Asamblea General Ordinaria. Su cargo no será remunerado.

ARTÍCULO 42°: Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Ejercer la representación legal de la ASO;
- b) Representar a la organización en todo acto en el que su asistencia sea considerada conveniente, pudiendo esta representación delegarla en cualquier miembro de la Comisión Directiva;
- c) Constituirse en el Vocero oficial pudiendo, delegar esta función a cualquier miembro de la Comisión Directiva;
- d) Convocar y presidir las sesiones de la Comisión Directiva;
- e) Tener derecho a voto en las sesiones de la Comisión Directiva y en caso de empate votar nuevamente para desempatar;
- f) Suscribir junto con el Secretario todas las documentaciones oficiales de la ASO;
- g) Suscribir junto con el Tesorero todas las documentaciones de carácter patrimonial, económicas o financieras de la ASO. Especialmente, el libro de inventario, el balance general, el estado de pérdidas y excedentes, informes sobre estados contables, cheques, letras de cambio, órdenes de pago, documentos de obligación pecuniaria o de disposición de fondos; y,
- h) Ejercer la titularidad de la cuenta bancaria/financiera/cooperativa de la ASO, conjuntamente con el/la Tesorero/a.

ARTÍCULO 43°: Son deberes y atribuciones del Vicepresidente:

- a) Asumir los deberes y atribuciones mencionados en el Artículo anterior en caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente;
- b) Informar a la Comisión Directiva sobre el avance de las Redes, Áreas, Grupos de trabajo, Equipos o Secretarías, siendo el nexo entre los coordinadores de estos con la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 44°: Son deberes y atribuciones del Secretario:

- a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva;
- b) Llevar el libro de actas de las sesiones de la Comisión Directiva;
- c) Organizar el archivo general de la ASO, así como el registro de los socios;

- d) Proveer de información sobre los temas tratados y de las resoluciones adoptadas en el seno de la Comisión Directiva, cuando le sean solicitados por cualquier socio;
- e) Organizar la agenda y los temas a ser tratados en cada reunión de la Comisión Directiva con el Presidente;
- f) Suscribir junto con el Presidente todas las documentaciones oficiales;
- g) Organizar la confección de los padrones de los socios habilitados para participar de las Asambleas Generales. Dichos padrones deberán ser puestos a consideración de los socios, para tachas o reclamos, en un plazo no menor a diez días anteriores a la fecha de realización de las Asambleas Generales.

ARTÍCULO 45°: Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva;
- b) Administrar todos los recursos económicos y financieros de la ASO;
- c) Coordinar un Área, Grupo de trabajo, Equipo o Secretaría, a fin de elaborar un plan de recaudación de fondos de la ASO
- d) Suscribir junto con el Presidente todas las documentaciones de carácter patrimonial, económicas o financieras de la ASO. Especialmente, el libro de inventario, el balance general, el estado de pérdidas y excedentes, informes sobre estados contables, cheques, letras de cambio, órdenes de pago, documentos de obligación pecuniaria o de disposición de fondos;
- e) Ejercer la titularidad de la cuenta bancaria/financiera/cooperativa de la ASO, conjuntamente con el Presidente;
- f) Elaborar y presentar a la Comisión Directiva un informe escrito de manera periódica sobre los ingresos y egresos de la organización;
- f) Elaborar todos los informes contables que se mencionan en el inciso d) del presente Artículo que deban ser presentados a la Asamblea General Ordinaria; y,
- g) Organizar y mantener al día todas las tareas y documentaciones que hacen al control contable, económico y financiero. Para cumplir con estas funciones, deberá adecuar su gestión a la legislación nacional en materia tributaria e impositiva.

ARTÍCULO 46°: Los Miembros Titulares y Suplentes de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos en sus funciones o separados de sus cargos por Asamblea General Extraordinaria, en casos de faltas graves, establecidas en el Artículo 8° del presente Estatuto, o en casos de irresponsabilidad manifiesta o negligencia.

CAPITULO IX

DE LA SINDICATURA

ARTÍCULO 47°: El Síndico Titular y Suplente responderán ante la Asamblea General Ordinaria, ocuparán sus cargos por un periodo de dos años y podrán ser reelectos/as en una oportunidad más, hasta ejercer dichos cargos por un máximo de dos periodos consecutivos. Luego de dos periodos consecutivos, el/la Síndico/a Titular sólo podrá ocupar cargos como Miembro Titular de la Comisión Directiva por un periodo más.

ARTÍCULO 48°: Los requisitos para acceder al cargo de Síndico Titular o son los mismos que para integrar la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 49°: Son deberes y atribuciones del Síndico Titular:

- a) Fiscalizar la dirección y administración de la ASO;
- b) Fiscalizar periódicamente la administración, distribución, percepción, inversión y egresos de los fondos sociales, así como el estado de disponibilidades de caja y en cuentas bancarias/financieras/cooperativas, la existencia de valores de toda especie, además de ejercer el control de los bienes de la entidad;
- c) Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente;
- d) Verificar todos los libros, registros y documentaciones que estén relacionados con la administración financiera, económica y contable;
- e) Fiscalizar la documentación relacionada con las obligaciones pecuniarias de la entidad y su cumplimiento en los plazos respectivos;
- f) Comunicar en forma inmediata a la Comisión Directiva cualquier situación irregular que encuentre sobre la administración contable, financiera o económica de la entidad;
- g) Organizar y coordinar las tareas de liquidación por disolución de la entidad, conforme a lo establecido en el presente Estatuto;
- h) Presentar a la Asamblea General Ordinaria un informe escrito y fundado sobre la situación económica y financiera de la ASO, dictaminando sobre la memoria, inventario, balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y excedentes presentados por la Comisión Directiva; y,
- i) Cuidar de ejercer sus funciones sin interferir con la regularidad de la administración de la ASO, brindando informes y sugerencias sobre cambios en la política administrativa cuando lo estime conveniente.

ARTÍCULO 50°: En caso de ausencia, temporal o definitiva, del la Síndico Titular, lo sustituirá el Síndico Suplente. En caso de ausencia definitiva, la suplencia durará hasta finalizar el mandato correspondiente.

ARTÍCULO 51°: El Síndico Titular y el/la Síndico Suplente podrán ser suspendidos en sus funciones o separados de sus cargos por Asamblea General Extraordinaria, en casos de faltas graves, establecidas en el Artículo 8° del presente Estatuto, o en casos de irresponsabilidad manifiesta o negligencia.

CAPITULO X

DEL TRIBUNAL ELECTORAL

ARTÍCULO 52°: En Asamblea General Ordinaria se conformará el Tribunal Electoral de la ASO, tras la elección de las autoridades de Asamblea, el cual estará integrado por tres Miembros Titulares y dos Miembros Suplentes, los cuales ocuparán el cargo por un periodo de dos años y podrán ser reelectos/as en una oportunidad más, hasta ejercer dichos cargos por un máximo de dos periodos consecutivos.

ARTÍCULO 53°: Los requisitos para ser Miembro Titular o Suplente del Tribunal Electoral son los mismos que para ser integrante de la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 54°: Son deberes y atribuciones del Tribunal Electoral:

- a) Gestionar, organizar, dirigir, fiscalizar y realizar los comicios para la elección de autoridades de la ASO;
- b) Controlar que todo el proceso electoral se desarrolle de acuerdo a las Leyes Nacionales vigentes y al presente Estatuto;
- c) Resolver, en primera instancia, toda cuestión suscitada en el proceso electoral, antes de la realización de la Asamblea General. Las decisiones podrán ser apeladas ante ésta última, y,
- d) Dictar su propio Reglamento Interno y el Reglamento Interno Electoral de la ASO, según lo estipulado en las Leyes Nacionales vigentes y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 55°: En caso de ausencia temporal de alguno de los Miembros Titulares del Tribunal Electoral lo sustituirá un Miembro Suplente, atendiendo al orden de Primer o Segundo Suplente, hasta que se salve dicha ausencia. En caso de ausencia definitiva, la suplencia durará hasta finalizar el mandato correspondiente.

ARTÍCULO 56°: Los Miembros Titulares y Suplentes del Tribunal Electoral podrán ser suspendidos en sus funciones o separados de sus cargos por Asamblea General Extraordinaria, en casos de faltas graves, establecidas en el Artículo 8° del presente Estatuto, o en casos de irresponsabilidad manifiesta o negligencia.

CAPITULO XI

DE LA MODIFICACION Y/O REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL

ARTÍCULO 57°: La modificación y/o reforma del presente Estatuto es atribución exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria, la cual será convocada especialmente para el efecto y con ese único punto en el orden del día. La modificación y/o reforma del Estatuto de la ASO, ya sea de manera parcial o total, requerirá del voto de por lo menos las dos terceras partes de los socios habilitados presentes en la Asamblea General.

ARTÍCULO 58°: La Asamblea General Extraordinaria o la Comisión Directiva podrán establecer la conformación de una Comisión Asesora que se encargue de elaborar el proyecto de modificación y/o reforma de este Estatuto, dentro del plazo que para este caso se establezca.

CAPITULO XII

DE LA DISOLUCION

ARTÍCULO 59°: LA ASO no podrá disolverse mientras existan ocho personas dispuestas a sostenerla, quienes en tal caso se comprometerán a preservar los objetivos de la entidad, asumiendo los cargos de Miembros Titulares de la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 60°: La ASO quedará disuelta si así lo decidiera la Asamblea General Extraordinaria. Dicha Asamblea también podrá decidir sobre el destino de los bienes de la entidad y la forma de su liquidación.

ARTÍCULO 61°: De hacerse efectiva la disolución, se designarán los liquidadores de la entidad y una vez canceladas todas las deudas, el remanente de los bienes serán entregados a una organización sin fines de lucro de la República del Paraguay que se decida beneficiar.

CAPITULO XIII

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 62°: La Comisión Directiva está facultada para resolver todas las cuestiones no previstas en el presente Estatuto, que no sean competencia de otros órganos, con cargo de rendir cuenta de lo resuelto en Asamblea General de socios.

ARTÍCULO 63°: Se establece que el presente Estatuto comenzará a regir desde el día 1 de mayo de 2010, fecha de su aprobación por Asamblea General Extraordinaria.

CAPITULO XIV

DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 64°: Por única vez, la Comisión Directiva queda facultada a conformar el Tribunal Electoral de la ASO, según lo establecido en el presente Estatuto, a fin de gestionar, organizar, dirigir, fiscalizar y realizar los comicios para la elección de autoridades del siguiente período electoral. Las funciones de este Tribunal Electoral fenecerán una vez culminado el acto eleccionario. A partir de una siguiente Asamblea General de Socios se establecerá el Tribunal Electoral según lo establecido en esta norma.

ARTÍCULO 65°: Se encarga a la Comisión Directiva la realización de las gestiones notariales y administrativas tendientes a la protocolización e inscripción del presente Estatuto, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 66°: Lo previsto en el ARTÍCULO 39°, inciso b) se aplicará a partir del año 2014.

ARTÍCULO 67°: La Comisión Directiva queda facultada a introducir, dentro del presente Estatuto, las modificaciones exigidas por la legislación nacional vigente a fin de proceder a la protocolización correspondiente.